

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 12.937 · 1947

CRÉDITOS

Boletín Oficial, 5 de octubre de 2006 · 4 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Créditos

Ley 12.937

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

ARTÍCULO 1°. Ratifícanse los decretos dictados por el Poder Ejecutivo Nº 9.147/44, Acuerdo General de Ministros del 11 de abril de 1944 y su complementario Nº 14.706/44 del 7 de junio de 1944, por el que se abrió un crédito extraordinario al Departamento de Marina por la cantidad de DIEZ Y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL ($. 18.000.000 m/n.) destinado a atender la adquisición de materiales y elementos, como asimismo el pago de gastos y jornales para su confección por los Talleres de la Armada para la formación de un stock de movilización; Nº 10.426/ 44, dictado en Acuerdo General de Ministros del 25 de abril de 1944 y su complementario Nº 14.705/44 dictado en Acuerdos de Ministros del 7 de junio de 1944, por el que se dispuso la apertura de un crédito de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL ($ 3.000.000. m/n.), para la adquisición de los materiales, pagos de jornales y gastos necesarios para la formación de un stock de vestuario y equipo para caso de movilización; Nº 15.168/44, dictado en Acuerdo General de Ministros del 14 de junio de 1944 y su complementario Nº 19.012/44, por el que se abrió un crédito extraordinario al Departamento de Marina por la cantidad de DOCE MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL ($ 12.000.000 m/n.,) destinado a atender la adquisición de armamento y munición, elementos de movilidad marítimos y terrestres y otros materiales con destino a satisfacer las necesidades de los servicios a cargo de la Prefectura General Marítima.

ARTÍCULO 2°. A los fines de la ejecución de esta ley, autorízase al Poder Ejecutivo, para hacer uso del crédito de la Nación por empréstitos internos o externos en la forma que el mismo determine.

ARTÍCULO 3°. Los gastos que origine el cumplimiento de la presente ley, se imputarán a la misma.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y siete.

J. Hortensio Quijano. — Alberto H. Reales, Secretario del Senado. — Ricardo C. Guardo. — L. Zavalla Carbó, Secretario de la C. de Diputados.

VEREDICTA LEYES

Créditos. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).